

RV: Rad. 2021-00237// Demandante : SALUD TOTAL EPS S.A. // SUPERSALUD propone Incidente de Nulidad

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/10/2022 4:22 PM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Dora.Ortiz@supersalud.gov.co <Dora.Ortiz@supersalud.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

RJLP

De: Dora Angela Ortiz Sanchez <Dora.Ortiz@supersalud.gov.co>

Enviado: martes, 18 de octubre de 2022 4:09 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: OSCARJJ@SALUDTOTAL.COM.CO <OSCARJJ@SALUDTOTAL.COM.CO>; notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>; oscarjimenez258@gmail.com <oscarjimenez258@gmail.com>; fcastroa@procuraduria.gov.co <fcastroa@procuraduria.gov.co>

Asunto: Rad. 2021-00237// Demandante : SALUD TOTAL EPS S.A. // SUPERSALUD propone Incidente de Nulidad

Doctora

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juzgado cuarenta y dos Administrativo de Bogotá -Sección Cuarta-
ESD

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2021 00237 00
DEMANDANTE:	SALUD TOTAL EPS S.A.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
REFERENCIA:	<u><i>Incidente de Nulidad.</i></u>

DORA ANGELA ORTIZ SÁNCHEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 53.089.237 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 191.206 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, de acuerdo con el poder General otorgado por el Superintendente Nacional de Salud, mediante Escritura Pública No. 5000 del 30 de agosto de 2022 de la Notaria 73 del círculo de Bogotá, por medio de la presente de manera respetuosa, me permito proponer **INCIDENTE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, de acuerdo con el memorial que se adjunta :

 **Deja tu huella y ayúdanos a salvar el planeta. Piénsalo bien antes de imprimir este mensaje y cualquier otro documento.**

Dora Angela Ortiz Sanchez

Grupo de Defensa Judicial

Profesional Especializado

Dora.Ortiz@supersalud.gov.co

t: (571) 744 2000 ext.

D: Carrera 68a N.º 24b-10. Torre 3. | Bogotá D.C., Colombia

www.supersalud.gov.co



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

Nota: Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia Nacional de Salud o de sus autoridades. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo a la Superintendencia Nacional de Salud y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Note: The opinions expressed in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of the Superintendencia Nacional de Salud or its authorities. The information contained in this email is confidential and can only be used by the individual or entity to which it is addressed. If you are not the authorized recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is prohibited and punishable by law. If you receive this message by mistake, please forward it to the Superintendencia Nacional de Salud and delete the received message immediately.

Doctora

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

**Juzgado cuarenta y dos Administrativo de Bogotá -Sección Cuarta-
ESD**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013337042 2021 00237 00
DEMANDANTE: SALUD TOTAL EPS S.A.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
REFERENCIA: **Incidente de Nulidad.**

DORA ANGELA ORTIZ SÁNCHEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 53.089.237 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 191.206 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, de acuerdo con el poder General otorgado por el Superintendente Nacional de Salud, mediante Escritura Pública No. 5000 del 30 de agosto de 2022 de la Notaria 73 del círculo de Bogotá, por medio de la presente de manera respetuosa, me permito proponer **INCIDENTE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, con fundamento en lo siguiente:

I. HECHOS

1. Mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2021, el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá, Sección Cuarta, admitió la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicado No. 11001333704220210023700, cuyo demandante es Salud Total EPS. S.A.S.
2. El 23 de septiembre de 2021, mediante correo electrónico, Asunto: 2021-237 JUZGADO 42 – NOTIFICA ADMISION DE LA DEMANDA, el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá, pretendió notificar el auto admisorio de la demanda; no obstante, los adjuntos remitidos (auto que admite la demanda y demanda), correspondían a otro proceso cuyo radicado era No. 2021-00137, demandante era Alexis Damián Galeano.
3. El 24 de septiembre de 2021 a las 3:35 p.m. mediante correo electrónico, Asunto: 11001 3337 042 2021 00237 00 Traslados, el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá, indicó lo siguiente:

Respetuoso Saludo:

De manera comedida para dar respuesta a su solicitud:

2:59 p. m.

Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C.

Jose el correo "2021-237 JUZGADO 42 – NOTIFICA ADMISION DE LA

DEMANDA" no se entregó a OSCARJJ@SALUDTOTAL.COM.CO

notificacionesjud@saludtotal.com.co

snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co



Me permito comunicarle.

Respetuoso Saludo.

Se envía este correo electrónico sin anexos, para efectos de OBTENER LOS TRASLADOS.

El juzgado ya le remitió un correo con copia del auto admisorio y del escrito de la demanda.

Así las cosas, para evitar las restricciones de capacidad o seguridad, se envía nuevamente esta comunicación sin archivos adjuntos ni links.

Usted cuenta con las siguientes alternativas para obtener copia del auto y los traslados.

En primer lugar, consulte con el administrador de correo de su entidad.

- La copia del auto admisorio la puede descargar de la pagina web del juzgado 42 (Estados electrónicos)
- **En el auto admisorio se encuentra un link para acceder a los documentos.**
- El demandante tiene la obligación de enviar los traslados (requisitos de admisión)

página web RUTA: www.ramajudicial.gov.co → juzgados administrativos → Bogotá → Juzgado 42 Administrativo de Bogotá → Estados electrónicos → 2021 → MES ACTUAL

Para saber la fecha del estado realice una búsqueda en CONSULTA DE PROCESOS con los 23 dígitos con que se identifica el expediente (sin espacios)

11001 3337 042 2021 00237 00 Traslados

Los traslados debieron ser enviados por su contraparte, puede obtenerlos escribiendo directamente al correo electrónico del demandante. (la dirección se encuentra en el auto admisorio)

El Decreto Legislativo 806 de 2020, en el inciso final del artículo 6 dispuso: "...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación." Como se observa, la norma citada creó esta obligación para el demandante, que se verifica antes de admitir la demanda.

En caso que no funcione el link que se encuentra en el auto admisorio, puede solicitar los traslados directamente al demandante.

Ofrecemos disculpas por estas incomodidades, pero se han presentado algunas dificultades con el envío de archivos adjuntos y link por parte del proveedor de onedrive de la rama judicial

Cordialmente,

Secretaría
JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN CUARTA

Puede comunicarse telefónicamente con la secretaria del Juzgado al 313 489 5346.

Dentro de la imagen se puede apreciar que **la secretaria del despacho afirma que el juzgado entregó el auto admisorio y el escrito de demanda, no obstante, la afirmación no es cierta puesto que el 23 de septiembre de 2021**, al correo que pretendía notificar la demanda, se adjuntó el auto admisorio y la demanda que correspondía al radicado. 2021-00137, demandante Alexis Damián Galeano.

Asimismo, dicho correo no cumple con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, pues contrario a lo previsto en la norma, le impone al demandado el deber de consultar la providencia, la cual debe ser notificada personalmente en aras de la garantía del debido proceso.

4. El 27 de septiembre de 2021, la Superintendencia Nacional de Salud, **mediante correo electrónico, solicitó al Juzgado 42 administrativo de Bogotá, el envío de los archivos adjuntos de Salud Total**, toda vez que, **en la notificación de la demanda del 23 de septiembre de 2022, se remitió la demanda que corresponde a Alexis Damián Galeano**, para efectos de soportar lo dicho se anexó pantallazo del correo que recibió la SUPERSALUD.

De: SNSNOTIFICACIONESJUDICIALES <snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co>
Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 17:22
Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>
Cc: Jose Antonio Carrillo Barreiro <jcarrillo@supersalud.gov.co>
Asunto: RE: 2021-237 JUZGADO 42 - NOTIFICA ADMISION DE LA DEMANDA

Buenas tardes Señores Juzgado 42 Administrativo de Bogotá: Respetuosamente nos permitimos solicitar su colaboración para el envío de los archivos adjuntos de Salud Total, lo anterior teniendo en cuenta que en la notificación se remitió la demanda que corresponde a Alexis Damián Galeano.

Quedamos atentos.

Gracias.

5. A la fecha la Superintendencia Nacional de Salud no ha sido notificada en debida forma del auto admisorio de la demanda, pues a pesar de haber solicitado al despacho los archivos relacionados con la demanda de Salud Total, según notificación del 23-09-2021, a la fecha no se han remitido los documentos que la notifican en debida forma.
6. Como quiera que, en la consulta de la página de la Rama Judicial se registra que el 23 de septiembre de 2021, se notifica la admisión de la demanda, es procedente la apertura del incidente de nulidad, el cual tiene por objeto que se declare la nulidad de todo lo actuado desde la notificación de la demanda de fecha del 23 de septiembre de 2021.
7. El 27 de enero de 2022, se recibió correo electrónico por medio del cual el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá remite el estado 003 de 2022- Fijado el 28 de enero de 2022, en donde se notificó el auto de fecha 27 de enero de 2022, el cual negó el decreto de la medida cautelar.

Al respecto es importante resaltar que, la SUPERSALUD tampoco fue notificada de la solicitud de la medida cautelar, razón por la cual es evidente que se le conculcó el derecho de defensa puesto que no pudo pronunciarse respecto de la solicitud.

De acuerdo con lo anterior, **es palmaria la vulneración al derecho al debido proceso y al derecho de contradicción y de defensa de la Superintendencia Nacional de Salud, pues la actuación que registra el despacho de fecha 23 de septiembre de 2021 como notificación de la demanda, no cumple con los postulados del artículo 199 del CPACA,** ya que no contenía la copia electrónica de la providencia a notificar, hecho que se puso de presente ante el despacho, mediante correo electrónico de 27 de septiembre de 2021, cuando se solicitó el envío de los archivos adjuntos de Salud Total, pues el correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2022 adjuntó el auto admisorio y la demanda que correspondía al radicado. 2021-00137, demandante Alexis Damián Galeano.

II. PETICIONES

1. Solicito se **DECLARE la nulidad de todo lo actuado a partir de la indebida notificación del auto admisorio de la demanda a la Superintendencia Nacional de Salud** realizada el 23 de septiembre de 2021.
2. Que, como consecuencia de la declaratoria de nulidad, se **PROCEDA a realizar la notificación en debida forma**, esto es, notificar personalmente al buzón electrónico de notificaciones judiciales snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co, anexando copia electrónica de la providencia a notificar y copia de la demanda, conforme lo prevé el artículo 199 del CPACA.
3. En caso de no declararse la nulidad deprecada, **subsidiariamente solicito a su despacho remitir copia de la constancia del correo electrónico por medio de la cual se notificó en debida forma el auto admisorio de la demanda a la SUPERSALUD** donde se pueda constatar que se adjuntó la providencia a notificar y el escrito de la demanda; asimismo donde se evidencie que la SUPERSALUD como destinataria del correo electrónico recibió tal notificación.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 133 del Código General del Proceso estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Quando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (Subrayado propio)

(...)”

A su turno el artículo 134 del Código General del Proceso prevé la oportunidad y trámite de las nulidades, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

En lo que respecta a los requisitos para alegar la nulidad, el artículo 135 del Código General del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. *La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

Finalmente, se invoca lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, el cual establece:

“ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. *El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

*Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.”
(Subrayado y negritas nuestras)*

IV. PRUEBAS

1. Correo electrónico denominado “RV: 2021-237 JUZGADO 42 – NOTIFICA ADMISION DE LA DEMANDA”, donde consta que el 27 de septiembre de 2021, la Superintendencia Nacional de Salud, solicitó “el envío de los archivos adjuntos de Salud Total, lo anterior teniendo en cuenta que en la notificación se remitió la demanda que corresponde a Alexis Damián Galeano.”
2. Correo electrónico denominado “11001 3337 042 2021 00237 00 Traslados, por medio del se evidencia que no se trata de un correo electrónico que tenga como objeto notificar el auto admisorio de la demanda.

V. PRUEBAS

- Escritura Pública 5.000 del 30 de agosto de 2022 de la Notaría 73 del Círculo de Bogotá D.C.
- Copia de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 68ª No. 24B-10, Torre 3, piso 4, Edificio Plaza Claro, en la ciudad de Bogotá D.C. y a los correos electrónicos: snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co y dora.ortiz@supersalud.gov.co celular 3183467981.

Del Señor Juez,



DORA ANGELA ORTIZ SÀNCHEZ

C.C. N° 53.089.237.

Tarjeta Profesional N° 191.206 del C.S. de la J.

RV: 2021-237 JUZGADO 42 – NOTIFICA ADMISION DE LA DEMANDA

Jose Antonio Carrillo Barreiro <jcarrillo@supersalud.gov.co>

Jue 08/09/2022 11:25

Para: Dora Angela Ortiz Sanchez <Dora.Ortiz@supersalud.gov.co>

CC: Rocio Rocha Cantor <RRocha@supersalud.gov.co>

Dra. Ángela, PSC.

De: SNSNOTIFICACIONESJUDICIALES <snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 17:22

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

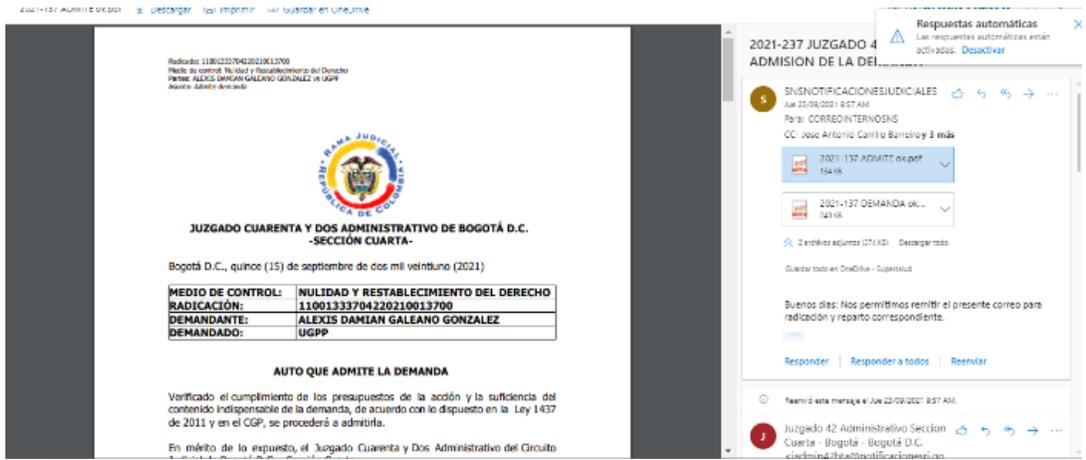
Cc: Jose Antonio Carrillo Barreiro <jcarrillo@supersalud.gov.co>

Asunto: RE: 2021-237 JUZGADO 42 – NOTIFICA ADMISION DE LA DEMANDA

Buenas tardes Señores Juzgado 42 Administrativo de Bogotá: Respetuosamente nos permitimos solicitar su colaboración para el envío de los archivos adjuntos de Salud Total, lo anterior teniendo en cuenta que en la notificación se remitió la demanda que corresponde a Alexis Damián Galeano.

Quedamos atentos.

Gracias.



De: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 8:20 a. m.

Para: fcastroa@procuraduria.gov.co <fcastroa@procuraduria.gov.co>; Ana Elsa Agudelo Arevalo <aagudela@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oscar Ivan Jimenez Jimenez <oscarjj@saludtotal.com.co>; oscarjimenez258@gmail.com <oscarjimenez258@gmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjud@saludtotal.com.co>; SNSNOTIFICACIONESJUDICIALES <snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co>

Asunto: 2021-237 JUZGADO 42 – NOTIFICA ADMISION DE LA DEMANDA

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	
	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
	SECCIÓN CUARTA	
	JUZGADO 42 – NOTIFICA ADMISION DE LA DEMANDA	
2021-237		
RADIACION	110013337042-2021-00237-00	
DEMANDANTE:	SALUD TOTAL EPS SAS	
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SALUD	
ACCIÓN	NYR	
	Favor escribir en el ASUNTO del correo electrónico: CONTESTACIÓN	2021-237

De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en el correo que

realiza la NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA (ORDINARIOS) se deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar, con excepción de la notificación del Ministerio Público, pues a él deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. En concordancia con lo anterior, el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, indica que la NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO ADMISORIO (ORDINARIO) se limitará al envío de la providencia, teniendo en cuenta que el demandante cumplió con el deber de enviar la copia de la demanda y los traslados al demandado.

ALERTA: De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 48 de la Ley 2090 de 2021, **los términos de traslado que conceda el auto admisorio, así como el término de 30 días para contestar, solo empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.**

ATENCIÓN: La Ley 280 de 2021, suprimió el término de 25 días de traslado común Art. 199 CPACA. Se informa que esta notificación se rige por los artículos 199 y 172 del CPACA, con las modificaciones introducidas por la Ley 2080 de 2021.

Tratándose de REFORMA el término correrá por 15 días (CPACA 173 núm 1)

SEÑOR APODERADO ENTIDAD. Los escritos de contestación radicados con anterioridad a la presente notificación son incluidos en el expediente digital.

	Favor escribir en el ASUNTO correo electrónico: CONTESTACIÓN	2021-237

**En caso que usted no haya recibido copia de la demanda y los traslados favor solicitarlos directamente al demandante. (al correo electronico indicado en la demanda)
Los traslados usted debió haberlos recibido en correo anterior, pues, es requisito para admitir que el demandante acredite el envío de estos documentos a su contraparte.**

Atentamente,

Secretario Juzgado 42

313 48953 46

Problemas para abrir los enlaces comuníquese al juzgado 313 489 5346

RECUERDE Cumplir con el deber legal de enviar copia de la contestación al correo de su contraparte. D.806/2020 Y LEY 2080 DE 2021. La forma más práctica consiste en que el correo mediante el cual usted contesta al juzgado, tambien lo envíe al demandante, los terceros y el Ministerio Público. En el cuerpo de su mensaje escriba una constancia, por ejemplo: *"Este mensaje y sus archivos adjuntos fueron enviados a los siguientes correos electrónicos..."*

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/>

fcastroa@procuraduria.gov.co

aagudela@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oscarjj@saludtotal.com.co

oscarjimenez258@gmail.com

notificacionesjud@saludtotal.com.co

snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co

Señor demandante: Se solicita su colaboración para enviar copia de la demanda y los anexos al señor procurador delegado ante el juzgado 42 al correo fcastroa@procuraduria.gov.co y a la Agencia de defensa juridica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co con copia Admisorio.

Fabio Andrés Castro Sanza -- Procurador 62 Judicial I para Asuntos Administrativos

Diligenciar el buzón de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en:

<https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/default.aspx>



JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Celular: 313 489 53 46

Acceda a la ventanilla virtual de lunes a viernes 8:00 am a 12 m [aquí](#).

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Deja tu huella y ayúdanos a salvar el planeta. Piénsalo bien antes de imprimir este mensaje y cualquier otro documento.

Jose Antonio Carrillo Barreiro

Grupo de Defensa Judicial

Coordinador

jcarrillo@supersalud.gov.co

t: (571) 744 2000 ext. **+22401**

D: Carrera 68a N.º 24b-10. Torre 3. | Bogotá D.C., Colombia

www.supersalud.gov.co



**MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL**

Nota: Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia Nacional de Salud o de sus autoridades. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo a la Superintendencia Nacional de Salud y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Note: The opinions expressed in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of the Superintendencia Nacional de Salud or its authorities. The information contained in this email is confidential and can only be used by the individual or entity to which it is addressed. If you are not the authorized recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is prohibited and punishable by law. If you receive this message by mistake, please forward it to the Superintendencia Nacional de Salud and delete the received message immediately.

RV: 11001 3337 042 2021 00237 00 Traslados

SNSNOTIFICACIONESJUDICIALES <snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co>

Mar 18/10/2022 9:51

Para: Dora Angela Ortiz Sanchez <Dora.Ortiz@supersalud.gov.co>

pSC

De: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 3:34 p. m.

Para: Oscar Ivan Jimenez Jimenez <oscarjj@saludtotal.com.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjud@saludtotal.com.co>; SNSNOTIFICACIONESJUDICIALES <snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co>; CarteraBogota1@saludtotal.com.co <CarteraBogota1@saludtotal.com.co>; EfrainGN@saludtotal.com.co <EfrainGN@saludtotal.com.co>; silviama@saludtotal.com.co <silviama@saludtotal.com.co>

Cc: Ana Elsa Agudelo Arevalo <aagudela@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001 3337 042 2021 00237 00 Traslados

Respetuoso Saludo:

De manera comedida para dar respuesta a su solicitud:

2:59 p. m. 👍 1

Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C.

Jose el correo "2021-237 JUZGADO 42 – NOTIFICA ADMISION DE LA DEMANDA" no se entregó a OSCARJJ@SALUDTOTAL.COM.CO
notificacionesjud@saludtotal.com.co
snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co

👍 ❤️ 😄 😞 😡 ⋮

Me permito comunicarle.

Respetuoso Saludo.

Se envía este correo electrónico sin anexos, para efectos de OBTENER LOS TRASLADOS.

El juzgado ya le remitió un correo con copia del auto admisorio y del escrito de la demanda.

Así las cosas, para evitar las restricciones de capacidad o seguridad, se envía nuevamente esta comunicación sin archivos adjuntos ni links.

Usted cuenta con las siguientes alternativas para obtener copia del auto y los traslados.

En primer lugar, consulte con el administrador de correo de su entidad.

- La copia del auto admisorio la puede descargar de la pagina web del juzgado 42 (Estados electrónicos)
- **En el auto admisorio se encuentra un link para acceder a los documentos.**
- El demandante tiene la obligación de enviar los traslados (requisitos de admisión)

página web RUTA: www.ramajudicial.gov.co → juzgados administrativos → Bogotá → Juzgado 42 Administrativo de Bogotá → Estados electrónicos → 2021 → MES ACTUAL

Para saber la fecha del estado realice una búsqueda en CONSULTA DE PROCESOS con los 23 dígitos con que se identifica el expediente (sin espacios)

11001 3337 042 2021 00237 00 Traslados

Los traslados debieron ser enviados por su contraparte, puede obtenerlos escribiendo directamente al correo electrónico del demandante. (la dirección se encuentra en el auto admisorio)

El Decreto Legislativo 806 de 2020, en el inciso final del artículo 6 dispuso: "...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante

cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación." Como se observa, la norma citada creó esta obligación para el demandante, que se verifica antes de admitir la demanda.

En caso que no funcione el link que se encuentra en el auto admisorio, puede solicitar los traslados directamente al demandante.

Ofrecemos disculpas por estas incomodidades, pero se han presentado algunas dificultades con el envío de archivos adjuntos y link por parte del proveedor de onedrive de la rama judicial

Cordialmente,

Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN CUARTA

Puede comunicarse telefonicamente con la secretaria del Juzgado al 313 489 5346.

JUZGADO CUARENTA Y DOS
ADMINISTRATIVO BOGOTA
SECCIÓN CUARTA
SECRETARIA



**JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA**

Celular: 313 489 53 46

Acceda a la ventanilla virtual de lunes a viernes 8:00 am a 12 m [aquí](#).

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Deja tu huella y ayúdanos a salvar el planeta. Piénsalo bien antes de imprimir este mensaje y cualquier otro documento.

SNSNOTIFICACIONESJUDICIALES

Subdirección de Defensa Jurídica

Cuenta de Servicios

snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co

t: (571) 744 2000 ext.

D: Carrera 68a N.º 24b-10. Torre 3. | Bogotá D.C., Colombia

www.supersalud.gov.co



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

Nota: Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia Nacional de Salud o de sus autoridades. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo a la Superintendencia Nacional de Salud y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Note: The opinions expressed in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of the Superintendencia Nacional de Salud or its authorities. The information contained in this email is confidential and can only be used by the individual or entity to which it is addressed. If you are not the authorized recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is prohibited and punishable by law. If you receive this message by mistake, please forward it to the Superintendencia Nacional de Salud and delete the received message immediately.

19. Maria Antonia González Posada, C.C. 1.020.832.940 y T.P. 388.865

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital, cuyo Notario Encargado es el Doctor **HECTOR FABIO CORTES DIAZ (Resolución No. 10268 del 29 de Agosto de 2022)**, en la fecha señalada en el encabezado se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:=====

Comparecieron con minuta enviada por correo electrónico:=====

ULAHÍ DAN BELTRÁN LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.745.316 en calidad de **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**, Código 0030 Grado 25 nombrado mediante Decreto No. 1712 de 2022, de conformidad con la facultad de representación legal otorgada en el numeral 34 del artículo 7º del Decreto 1080 de 2021, manifestó lo siguiente:=====

PRIMERA: Que obrando en el carácter y representación indicados y, con el fin de ejercer la representación y defensa judicial, extrajudicial y administrativa de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, con NIT 860.062.187-4, confiere mediante el presente instrumento público **PODER GENERAL** a los siguientes abogados: =====

[1] José Antonio Carrillo Barreiro, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.539 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 209.861 del Consejo Superior de la Judicatura; [2] Gilma Patricia Bernal León, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.663.135 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 35.629 del Consejo Superior de la Judicatura; [3] Melba Johanna Rodríguez Gutiérrez, mayor de edad, domiciliada en Facatativá (Cundinamarca), identificada con cédula de ciudadanía No. 35.530.525 de Facatativá Cundinamarca y tarjeta profesional 245.999 del Consejo Superior de la Judicatura; [4] Paul Giovanni Gómez Díaz, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula



Ca415429481



República de Colombia

Página 3

5000



Aa076922582

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



de ciudadanía No. 80.007.115 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 136.009 del Consejo Superior de la Judicatura; [5] Liliana Moncada Vargas, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No 36.457.742 de San Alberto (Cesar) y tarjeta profesional No.161.323 del Consejo Superior de la Judicatura; [6] Liliana Astrid Escobar Cotrino, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.732.305 de El Molino (La Guajira) y tarjeta profesional No. 297.531 del Consejo Superior de la Judicatura; [7] Oscar Bravo Moreno, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.1.085.303.964 de Pasto (Nariño) y tarjeta profesional No. 275.558 del Consejo Superior de la Judicatura; [8] Dora Ángela Ortiz Sánchez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 53.089.237 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 191.206 del Consejo Superior de la Judicatura; [9] Iván Darío Rodríguez Pinzón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.194.960 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 190.337 del Consejo Superior de la Judicatura; [10] María Camila Mejía Olmos, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.53.080.012 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 205.897 del Consejo Superior de la Judicatura; [11] Ángela María Ramírez Rodríguez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.165.525 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 204.937 del Consejo Superior de la Judicatura; [12] Mario Andrés Cadena, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.919.498 de Armenia (Quindío) y tarjeta profesional No. 277.635 del Consejo Superior de la Judicatura; [13] Alexander García Jiménez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.175.216 de Bogotá D.C. y

HECTOR FABIO CORTES V.
 17 DE AGOSTO SESENTA Y TRES (1963)
 CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



Ca415429481

24-06-21

11082COYMTCA02/4

Cadena S.A. - No. 890903340

18-03-22

Cadena S.A. - No. 890903340

tarjeta profesional No. 241.662 del Consejo Superior de la Judicatura; [14] Alejandra Medina Lozano, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.469.996 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 305.854 del Consejo Superior de la Judicatura; [15] Ángela María Rojas Rodríguez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.285.080 y tarjeta profesional No. 282.953 del Consejo Superior de la Judicatura; [16] Adriana Moreno Muñoz, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 35.253.883 de Fusagasugá (Cundinamarca) y tarjeta profesional No. 158.155 del Consejo Superior de la Judicatura; [17] Carlos Andrés Méndez Casallas, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.099.677 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 224.230 del Consejo Superior de la Judicatura; ; [18] Yadira Emilia Garzón Avellaneda, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.736.745, y con tarjeta profesional No. 234.820; [19] María Antonia González Posada, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.832.940, y con tarjeta profesional No. 388.865 para que adelanten la defensa y representación judicial y extrajudicial en los procesos y conciliaciones extrajudiciales asignadas, en los que sea parte y/o actúe como demandante, demandado, coadyuvante, llamada en garantía, convocante o convocada, o tenga algún interés la Superintendencia Nacional de Salud.=====

SEGUNDA: Los profesionales quedan ampliamente facultados, para la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia Nacional de Salud, conforme a lo establecido en las facultades de que trata el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, quedando investidos para atender todo tipo de diligencias tales como: presentar demandas, contestar demandas, llamar en garantía, asistir a audiencias iniciales con la facultad expresa para conciliar, asistir a audiencias de pruebas, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales, presentar incidentes, y



Ca415429482



República de Colombia

Página 5

5000



Aa076922583

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

en general todas las actuaciones procesales, de modo que, en ningún caso la Superintendencia Nacional de Salud quede sin representación judicial. Los mandatarios tendrán la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación extrajudicial ante las diferentes Procuradurías Delegadas Administrativas Judiciales, Personerías Municipales y Distritales y/o cualquier autoridad con facultad conciliatoria, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1069 del 2015, Título 4 Capítulo 3 artículo 2.2.4.3.1.1.1, y siguientes. =====

PARÁGRAFO PRIMERO: Los asuntos objeto de conciliación o de cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos deberán ser sometidos al Comité de Conciliación, en el cual se adelantará el estudio y análisis del caso y resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación, señalando la posición institucional. =====

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el ejercicio del mandato se otorgan facultades para desistir, sustituir, reasumir y conciliar. Los asuntos en los que se pretenda adelantar una acción de repetición, celebrar un contrato de transacción, desistir de las pretensiones, coadyuvar el desistimiento de las mismas o representar a la Superintendencia Nacional de Salud en cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos no enunciados en el presente poder, los mandatarios deben presentar ante el Comité de Conciliación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, título 4 Capítulo 3 la correspondiente ficha, para que se adelante el estudio, análisis pertinente y se resuelva en esta instancia administrativa sobre la procedencia o improcedencia de la acción de repetición, la conciliación, transacción o coadyuvancia del desistimiento, según sea el caso. ===

PARÁGRAFO TERCERO: El presente poder general faculta a los mandatarios, para que, en caso de ser vulnerado algún derecho fundamental en cabeza de esta Superintendencia y frente a los procesos objeto de representación judicial, puedan iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación las acciones



Ca415429482



24-06-21

11083a/COYMOCA52

cadena S.A. No. 99-993590

cadena S.A. No. 99-993590

18-03-22

constitucionales pertinentes ante las respectivas autoridades jurisdiccionales.==

TERCERA: Los mandatarios no podrán notificarse del auto admisorio de la demanda en los casos en que previamente no haya sido remitida la notificación electrónica a la Superintendencia Nacional de Salud, por el canal institucional idóneo para el efecto, ni adelantar conciliaciones sin previo estudio por parte del Comité de Conciliación de esta Entidad. En ninguna circunstancia podrán recibir dinero en efectivo o en consignación por ningún concepto, estas sumas de dinero las deberá recibir directamente la Superintendencia Nacional de Salud. De igual forma, queda absolutamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos, sin previa autorización de la Superintendencia Nacional de Salud. =====

CUARTA: Los apoderados aquí constituidos deberán informar periódicamente a la Superintendencia Nacional de Salud, de todas y cada una de las gestiones y actividades desplegadas en los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales asignadas para su gestión jurídica y relacionadas con esta actividad. =====

QUINTA: Los apoderados quedan investidos de todas las facultades legales que sean inherentes al desarrollo del mandato conferido y responderán por su ejercicio en los términos que la ley establece al mandatario. =====

SEXTA: El presente mandato estará vigente mientras subsista el nombramiento del Doctor Ulahi Dan Beltrán López como Superintendente Nacional de Salud; y frente a cada uno de los abogados, mientras subsista la relación legal y reglamentaria o contractual con la Superintendencia Nacional de Salud. =====

=====HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA=====

LECTURA DE ESTE PODER: LA PODERDANTE declara que ha leído personalmente la presente escritura y que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la



Ca415429483



República de Colombia

Página 7

5000



Aa076922584

cual exonera a la Notaria de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento. =====

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970: El(La) Notaria(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 :Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) NO asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del (de la) Notario(a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. =

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales. =====

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el (la) suscrito(a) Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. =====

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

cadena



24-06-21 11184258/COYMSCA

cadena s.a. no. 89493310

18-03-22

cadena s.a. no. 89493310

11173A0995A8JA95

Ca415429483

AA076922581 AA076922582 AA076922583 AA076922584 AA076922585 =====

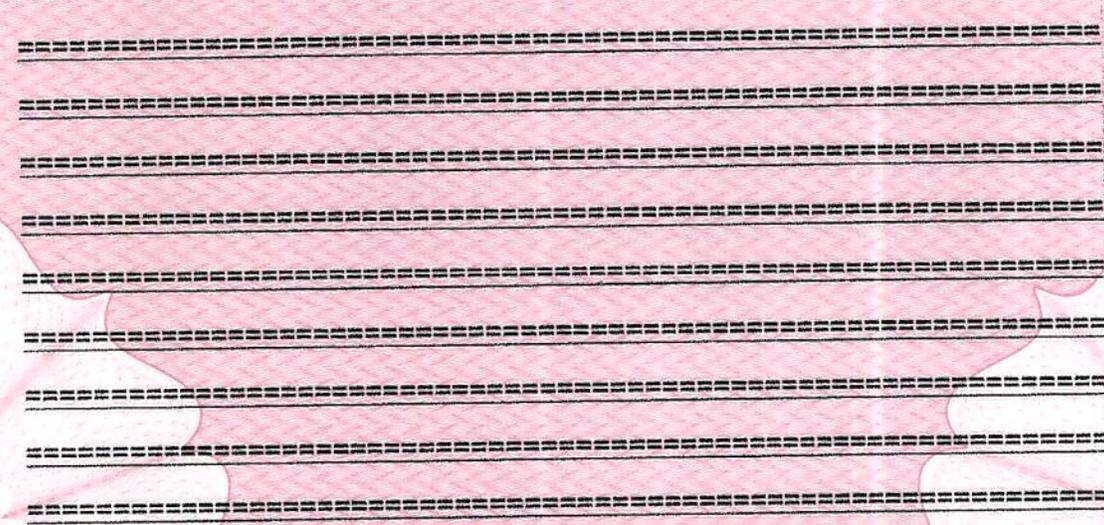


=====
=====
=====
Derechos Notariales

Superintendencia

Fondo Nacional de Notariado

RESOLUCIÓN 00755 DE 26/01/2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO. =====



ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA :



Ca415429485

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

Revisó

Aprobó

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 1712 DE 2022

19 AGO 2022

Por el cual se termina un encargo y efectúa un nombramiento ordinario

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confieren el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 y 1 del Decreto 1507 de 2022

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Terminación de Encargo. Dar por terminado a partir de la fecha el encargo de las funciones del empleo Superintendente Código 0030 Grado 25 de la Superintendencia Nacional de Salud a la doctora **GINNA FERNANDA ROJAS PUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.533.080, quien actualmente desempeña el cargo de Secretario General Código 0037 Grado 23 de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO 2. Nombramiento. Nómbrase al doctor **ULAHÍ DAN BELTRÁN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.745.316, en el empleo de empleo Superintendente Código 0030 Grado 25 de la Superintendencia Nacional de Salud

ARTÍCULO 3.- Comunicación. - El presente Decreto se comunicará a través de la Secretaría General del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4.- Vigencia. - El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 AGO 2022

Dado en Bogotá, D.C., a los

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

Carolina Corcho

DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA

República de Colombia



Papel utilitario para uso exclusivo de escritorios públicos, certificadores y documentos del archivo notarial

Ca415429485

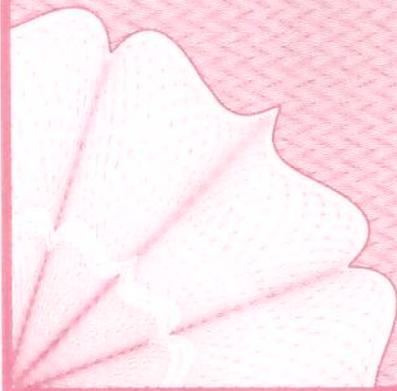
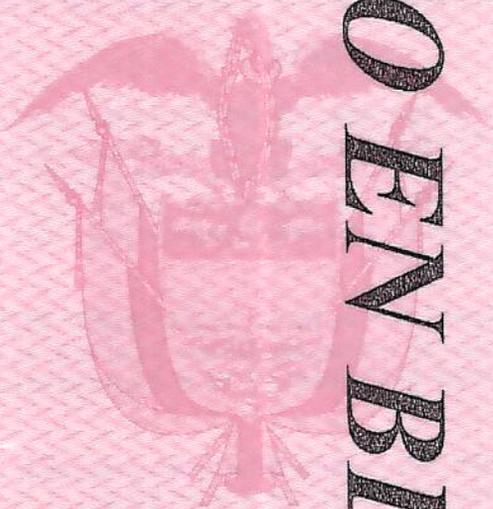


Director Fabio Cortés Díaz
19 de Agosto de 2022
Secretaría de Salud

Cadena S.A. No. 89995394 18-03-22

11176UJ59AC895A8

ESPACIO EN BLANCO





Ca415429484



República de Colombia

Página 9 **5000**



Aa076922585



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA : 5000 =====

FECHA: TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. = =====

LA PODERDANTE

ULAHÍ DAN BELTRÁN LÓPEZ

CC No. 3.745.316

DIRECCIÓN: CRA 68A N° 24B-10 Torre 3 piso 10

TELÉFONO: 744 20 00 Bogotá

CORREO ELECTRONICO: ulahi.beltran@super.salud.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA: Funcionario público

EN CALIDAD DE SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADO



24-06-21
11085AC25a/COFINB

Cadena S.A. No. 8900340 18-03-22

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (5000) DE FECHA (30) DE AGOSTO DEL AÑO (2022) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (05) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) EN (6) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ.

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E).

EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E).

CERTIFICA QUE EL PODER EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



HECTOR FABIO CORTES DIAZ.

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E).

REPUBLICA DE COLOMBIA

302908

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

191206

Tarjeta No.

12/05/2010

Fecha de
Expedicion

19/03/2010

Fecha de
Grado

DORA ANGELA

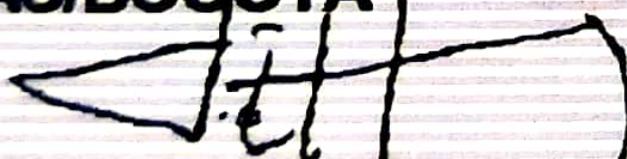
ORTIZ SANCHEZ

53089237

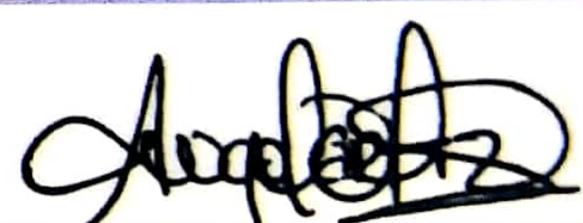
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

STO TOMAS/BOGOTA
Universidad



Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

08-JUN-1984

**BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

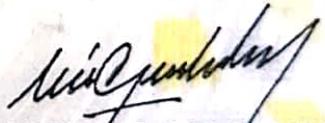
G.S. RH

F

SEXO

05-JUL-2002 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500119-42107522-F-0053089237-20021008

03440 02281A 02 115051451

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **53089237**

ORTIZ SANCHEZ

APELLIDOS

DORA ANGELA

NOMBRES

Angela Ortiz

FIRMA



RADICADO: 11001333704220210023700
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PARTES: SALUDTOTAL EPS S.A. VS SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
ASUNTO: CORRES TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
D.C. - SECCIÓN CUARTA**

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2021 00237 00
DEMANDANTE:	SALUD TOTAL EPS
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

AUTO QUE ABRE TRÁMITE INCIDENTAL DE NULIDAD PROCESAL

Mediante memorial radicado el 18 de octubre de 2022, la apoderada de la Superintendencia Nacional de Salud, propone incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

Por lo tanto, al tenor del artículo 209 del CPACA, la alegada nulidad procesal deberá tramitarse como incidente, el cual no suspenderá el curso del proceso (artículo 210 Ib.). Por lo tanto, se ordenará correr traslado de la solicitud a la contraparte por el término de tres (3) días, conforme lo prevé el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA**

Firmado Por:
Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8336512142c452628ed4c4358e1cd825991f06e5da6513ba6b272513e03d72eb**

Documento generado en 09/11/2022 11:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>